



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

Radicado	05001-40-03-005-2022-00312-00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Centro Comercial Oviedo P.H.
Demandado	Juan Fernando Puerta Arango
Decisión	Requiere Previo a Desistimiento Tácito con Sentencia
Interlocutorio	541

Avizora el despacho que el proceso de la referencia ha permanecido con inactividad de la parte actora por un considerable lapso de tiempo.

Se tiene que se tramita en este Despacho EJECUTIVO SINGULAR, instaurado por el CENTRO COMERCIAL OVIEDO P.H., en contra del señor JUAN FERNANDO PUERTA ARANGO, en el que tras haberse librado MANDAMIENTO DE PAGO de fecha 30 de agosto de 2022 (C01. Arc. 09), a la fecha no se ha integrado la parte pasiva del asunto.

Pues bien, el Código General del Proceso en su artículo 317, establece que: *“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. --- Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. ---El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas”*.

En el presente asunto la parte demandante después de librado el mandamiento de pago y perfeccionamiento de las medidas cautelares, no ha realizado las acciones tendientes a notificar al demandado del proceso en curso.

Así las cosas, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO. Ordenar a la parte ejecutante que cumpla con la carga procesal de integrar al proceso a la parte pasiva.

SEGUNDO. Lo anterior, se hará en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto.

TERCERO. Durante el tiempo concedido para cumplir con la carga impuesta, treinta (30) días, el expediente permanecerá en secretaría.

CUARTO. Vencido el término, sin que la parte actora haya dado cumplimiento a lo ordenado, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito.

QUINTO. Notifíquese el presente auto por estados.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.